**NOTA DNCP/DNC/N° 28186 / 2019**

**Asunción, 23 de diciembre de 2019**

**REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "SERVICIO DE PROVISIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMA INFORMATICO" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 339571 ID N° 373665.-**

*Junta Municipal y*
*Unidad Operativa de Contrataciones*
**Municipalidad de San Miguel**
***PRESENTE:***

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-Lista de precios: la unidad de medida que han establecido en el SICP (cpm) no se adecua al objeto de la contratación.

2-Solicitamos, adjuntar en una adenda, los formularios que se encuentran incluidos con la carta de invitación estándar de bienes y servicios aprobada por la Resolución DNCP 1510/18, en reemplazo de los formularios remitidos.

3-Solicitamos, adecuar el contenido del Anexo E, tomando en consideración los formularios aprobados por la Resolución DNCP 1510/18.

4-Solicitamos, adecuar los puntos donde mencionan garantía de fiel cumplimiento en lugar de seguro de responsabilidad profesional.

5-Anexo E: los documentos que figuran en este punto, no coinciden con lo establecido en el Anexo B.

Ruth Macie
Departamento de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Héctor Gaona
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Abg. Gloria Ortiz de Escobar
Dirección de Normas y Control
DNCP

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Héctor Gaona
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

**Ruth Maciel**
**Dpto. de Atención a Municipios**

**Abg. Karen Aguilera**
**Coordinadora de Control-DNC**

**Abg. Gloria Núñez de Escobar**
**Directora de Normas y Control**

DNC/DAM/RM